

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA**



PRESENTACIÓN

El presente código de conducta tiene como finalidad establecer las bases de actuación que, durante el ejercicio de sus actividades, así como fortalecer las relaciones entre su personal, pues establecerá reglas claras que permitan mejorar el ejercicio de sus funciones y generar un clima laboral armónico y profesional que repercutirá positivamente en los servicios educativos que ofrece la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Todas las personas que integran la comunidad de la Universidad Tecnológica Metropolitana, comparten la obligación de observar una conducta de respeto y tolerancia hacia la sociedad. Las labores docentes, de investigación y vinculación que forman parte de las tareas sustantivas llevadas a cabo por la institución deberán de generar los espacios de libertad y respeto que garanticen la formación integral y de calidad que requiere el egresado, con el fin de hacer frente a las demandas de un mundo laboral basado en la innovación y el conocimiento. En el mismo sentido la administración y los sectores laborales que ofrecen servicios a la población estudiantil y a la sociedad en general, deberán procurar, en todo momento actuar en el marco de transparencia, rendición de cuentas, y pleno respeto a lo que establece la normatividad institucional.

L.A.E. María Estefanía Arjona Ortíz.
Encargada de la Rectoría.



Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El Código de Conducta de la Universidad Tecnológica Metropolitana tiene por objeto regir la conducta ética y establecer un conjunto de valores y principios que dirijan el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todas las personas servidoras públicas de la Universidad, sin excepción de su actividad o nivel de cargo, así como las reglas de integridad que les permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación presentada en el ejercicio de sus funciones, para dar cumplimiento de su misión y encaminarla a su visión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los principios, valores y reglas de integridad de este Código, son de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Universidad, independientemente de su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen su desempeño.

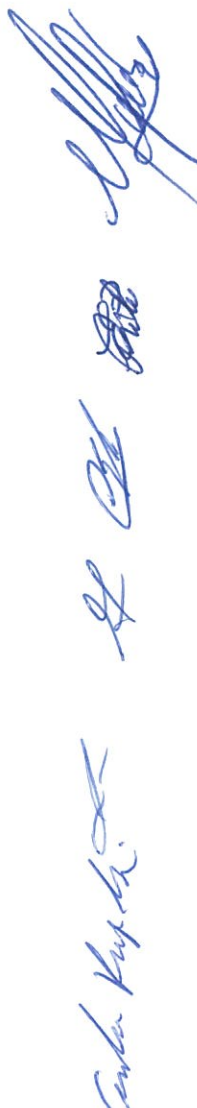
Asimismo, el ámbito de aplicación del presente Código, se hace extensiva a las personas físicas o jurídicas con las que la Universidad tiene relación, con motivo de convenios de colaboración o contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones u obras, por lo que deberán observar los valores y principios establecidos en el presente Código, en las actividades que realicen. La trasgresión a los valores y principios de la Universidad, por parte de proveedores, prestadores de servicios, contratistas o colaboradores, podrá ser motivo para reconsiderar la celebración de convenios o contratos con dichas personas.

Artículo 3. Carta compromiso

Todas las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad, suscribirán una carta compromiso en la cual dejen constancia de que conocen y comprenden el contenido del presente Código, asumiendo el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su cargo, empleo, comisión o función en la Universidad y conducir su actuación con transparencia, honestidad, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Artículo 4. Misión y Visión de la Universidad

La Misión consiste en formar personas mediante el desarrollo de conocimientos y habilidades técnicas para potenciar su crecimiento y contribuir así, al progreso de toda la región sureste del país.



La Visión consiste en ser una Universidad cuyos alumnos tengan garantía que sus habilidades estarán respaldadas mediante un documento que lo acredite. Que cuente con la estructura y organización necesaria para fomentar e impulsar la innovación, investigación y el emprendimiento. Financieramente sana. Y que se posicione como la mejor opción entre las universidades tecnológicas del sureste.

Artículo 5. Glosario

Para los efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

I. Código de Ética: El Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Código: El Código de Conducta de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

III. Comité: El Comité de Ética, Integridad y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

IV. Órgano de Control Interno: La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la institución.

V. Personas Servidoras Públicas: Son las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad Tecnológica Metropolitana y tenga el carácter de servidor público conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán. Así como también serán considerados como tales, para efectos de este Código, a toda persona externa que coadyuve en el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas a la Universidad, tales como las personas contratadas por concepto de honorarios o que reciban en forma directa o indirecta un ingreso proveniente de ésta.

VI. Universidad: La Universidad Tecnológica Metropolitana, órgano descentralizado de la administración pública del Estado de Yucatán.

Artículo 6. Obligatoriedad

Es responsabilidad y obligación ineludible de las personas servidoras públicas promover, observar y velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en este código en su quehacer cotidiano, con la finalidad de propiciar un óptimo ambiente de colaboración laboral, facilitar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales y ser un ejemplo de organismo público al servicio de la ciudadanía.

Principios y valores de la Universidad

Artículo 7. Aplicación de los principios y valores de la Universidad

Todas las personas servidoras públicas de la Universidad aplicarán los principios y valores conforme a los criterios establecidos en el código de ética y en el presente código, que a continuación se enlistan:

I. Democracia: Involucrarse en la toma de decisiones, buscando el mayor beneficio para toda la comunidad universitaria; fomentar la libre expresión de las ideas en forma respetuosa y con cuidado de no afectar a terceras personas; propiciar la participación de la comunidad universitaria, en gremios, cuerpos u órganos colegiados, de tal forma que las decisiones que se generen al interior de dichos entes busquen en todo momento el cumplimiento de los fines de la universidad y el respeto a la normatividad universitaria; y, abstenerse de realizar acciones encaminadas a inducir, en un determinado sentido, el voto o la toma de decisiones de las personas integrantes de cuerpos u órganos colegiados, de tal forma que se afecte su proceso deliberativo.

II. Diversidad: Reconocer, dentro de un marco de respeto, las distintas características, sociales, ideológicas, culturales, educativas y étnicas; creencias; identidades de género; preferencias u orientaciones sexuales; formas de hablar, de pensar y de desarrollar la personalidad de cada persona; ofrecer una actitud sensible, empática y solidaria hacia la diversidad social, ideológica, cultural, educativa, étnica, lingüística, de religión, de género, de pensamiento, sexual y funcional, así como cualquier otra; eliminar de su lenguaje, expresiones que puedan resultar discriminatorias hacia los rasgos distintivos de las personas integrantes de la comunidad universitaria; reconocer y respetar la dignidad de toda persona con independencia de sus características individuales; propiciar un ambiente de respeto e inclusión a las personas con discapacidad; respetar los espacios universitarios que favorezcan el desplazamiento de las personas con discapacidad; abstenerse de realizar cualquier tipo de broma, comentario o acción que puedan ridiculizar alguna persona o circunstancia por sus características individuales; y valorar las opiniones de las personas integrantes de la comunidad universitaria, aun cuando no sean coincidentes con las propias, procurando ampliar a través de éstas, su criterio y perspectiva. Fomentar la plena equiparación de oportunidades entre todas las personas integrantes de la comunidad universitaria y en todos los ámbitos de sus prácticas y funciones, como acceso a la educación, a la cultura y a la vida social de la propia universidad, accesibilidad física a edificios e instalaciones, eliminación de barreras y obstáculos a la movilidad y a la comunicación.

III. Educación para la Paz: Propiciar en todos los ámbitos de la vida universitaria en que se desenvuelva, un ambiente de armonía y cohesión, en el que exista una comunicación asertiva; abstenerse de emitir juicios personales sobre circunstancias o personas, que puedan generar un daño o un ambiente hostil en cualquier asunto que conozca; recibir con una actitud positiva la retroalimentación que se le presente, considerándola como una oportunidad de mejora personal; promover la investigación y difusión de información en materia de prevención y erradicación de la violencia; abstenerse de efectuar actos de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades; realizar acciones encaminadas a la prevención de la violencia en todas sus formas al interior de la universidad; informarse y capacitarse en materia



de cultura de paz, derechos humanos y violencia de género, con el objeto de aplicarlo en las actividades que realice en todos los ámbitos de la vida universitaria; fomentar acciones de reeducación para la deconstrucción de estereotipos de género, eliminar prejuicios, actitudes negativas y conductas discriminatorias; tomar conciencia de las formas de violencia que pueden presentarse en todos los ámbitos de la vida universitaria e interceder en la medida de lo posible, al presenciar actos de violencia, con el fin de evitar su materialización o la generación de un daño mayor, para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

IV. Igualdad: Generar relaciones igualitarias sin distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social, económica o cultural, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión o moral, ideología u opinión, sexo, identidad de género, preferencias u orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra; proporcionar, en la medida de sus atribuciones, la misma información a todas las personas candidatas en cualquier proceso de selección o ingreso; promover las acciones mínimas necesarias para que las personas integrantes de la comunidad universitaria puedan realizar sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria, en las mismas condiciones; ofrecer y brindar de manera igualitaria a todas las personas, los trámites, servicios y procedimientos que realice con motivo de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria; fomentar la igualdad de oportunidades y de participación en los procesos que gestiona la Universidad; y, abstenerse de generar situaciones de desigualdad por simpatía o preferencias personales, que interfieran en la ejecución de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria.

V. Justicia: Informarse sobre los derechos humanos y universitarios para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; actuar en estricto apego a los derechos humanos y universitarios en la realización de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria; aplicar de manera imparcial y objetiva la normatividad universitaria, en la realización de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria; reconocer los méritos que les correspondan a las personas integrantes de la comunidad universitaria; desempeñar sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria, en forma objetiva, imparcial y conforme a derecho; tomar decisiones con base en criterios objetivos que permitan otorgar a las personas integrantes de la comunidad universitaria lo que jurídicamente les corresponda; y, actuar acorde a las funciones, atribuciones, obligaciones y responsabilidades conferidas, antes que atendiendo a cuestiones personales.

VI. Libertad: Contribuir a que las personas integrantes de la comunidad universitaria puedan expresarse sin presión alguna, temor a ser discriminados, a sufrir represalias o consecuencias negativas en su vida; Reconocer y asumir los límites de su libertad, actuando con responsabilidad y evitando causar daños a otras personas; Fomentar, respetar y ejercer la libertad de cátedra, investigación,



creación, pensamiento, expresión, asociación, creencias, así como todas las demás libertades reconocidas por las disposiciones normativas aplicables; y, Respetar el derecho al libre desarrollo de la personalidad humana de todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.

VII. Solidaridad: Ser consciente de sus semejantes como parte de un sistema social en el cual las acciones que realiza cada persona influyen en la colectividad; procurar la búsqueda de soluciones para las necesidades de la sociedad, en especial los sectores sociales en situación de vulnerabilidad o desfavorecidos; realizar acciones encaminadas a promover el desarrollo del potencial humano de las personas integrantes de la comunidad universitaria; anteponer, en la medida de lo posible, los intereses comunes o institucionales a los propios, en la realización de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria; promover la unión y cooperación entre las personas integrantes de la comunidad universitaria, para generar mejores proyectos que resulten en beneficios comunes; tener disposición para colaborar activa, comprometida y responsablemente, con quienes generen estrategias y emprendan proyectos de interés común o en beneficio de la comunidad universitaria; y, prestar atención a la situación que enfrentan otras personas integrantes de la comunidad universitaria, para comprender su contexto y determinar la mejor manera de apoyarles.

De las conductas

Artículo 8. Conocimiento y aplicación de las leyes y normas

Las personas servidoras públicas, deberán observar y aplicar los siguientes principios de conducta institucional: Conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las demás leyes, reglamentos y normas aplicables, particularmente las correspondientes a las funciones que desempeñen; en aquellos casos no contemplados por la ley o donde exista espacio para la interpretación, las personas servidoras públicas deberán conducirse con los principios dispuestos en este Código y en el Código de Ética, y no se aprovecharán, ni interpretarán las normas en un sentido que tienda a buscar un beneficio personal, familiar o para beneficiar o perjudicar a un tercero; las personas servidoras públicas, se abstendrán de impulsar y elaborar normas y procedimientos que propicien interpretaciones discrecionales, así como que pretendan justificar el trabajo o la creación de empleos, cargos o comisiones innecesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Universidad; y, se informará a la persona superior jerárquicamente, a las instancias competentes de la Universidad o dependencias públicas, sobre cualquier acto u omisión del que se tenga conocimiento y que sea contrario a las leyes o a las directrices internas que rigen a esta Universidad.



Artículo 9. Reconocimiento público del cargo

Las personas servidoras públicas deberán identificarse ante las personas que acudan a la Universidad ya sea para solicitar algún servicio u orientación.

Queda estrictamente prohibido que se identifiquen con un cargo distinto al que se tiene o se acrediten con títulos o grados académicos que no hayan cursado o en su caso concluido.

Artículo 10. Prevención de conflictos de interés

Es obligación de las personas servidoras públicas ejercer sus funciones en apego a la normatividad vigente, abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o de tipo económico o bien de allegarse de privilegios, favores o de cualquier otro beneficio con el propósito de favorecer o perjudicar a terceros, ya que de lo contrario se estaría afectando la confianza de la ciudadanía hacia la Universidad y su personal.

Artículo 11. De la cultura organizacional

Las personas servidoras públicas deberán orientar su trabajo al cumplimiento de las atribuciones de la Universidad, así como al cumplimiento de sus metas y objetivos de sus programas presupuestales, aportando el máximo de su capacidad, conocimiento y esfuerzo sin esperar un beneficio ajeno al que corresponde por ley.

Las personas servidoras públicas, deberán cumplir de manera responsable con las obligaciones y facultades inherentes a su empleo, cargo o comisión y el desempeño de sus funciones las realizarán dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable.

Artículo 12. De la productividad

Las personas servidoras públicas se abstendrán de retrasar innecesariamente las tareas que les sean asignadas o de utilizar el tiempo de trabajo o del personal a su cargo para atender asuntos que no se relacionen con el ejercicio de sus funciones, cargo o comisión.

Relacionadas con los recursos

Artículo 13. Uso de recursos

Es obligación de las personas servidoras públicas hacer uso de los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros de la Universidad, que les sean asignados, únicamente para cumplir con las tareas, funciones y atribuciones



inherentes a su cargo o comisión, por lo que estarán obligados a adoptar criterios de eficiencia, racionalidad y ahorro.

Artículo 14. Asignación de recursos

Es obligación de las personas servidoras públicas usar y administrar en forma transparente, equitativa, imparcial y bajo los criterios de racionalidad, austeridad y ahorro, los recursos humanos, materiales y financieros, para que el trabajo, tareas e instrucciones que le sean encomendadas se realicen de manera eficiente. También deberán utilizar las instalaciones o áreas comunes de la universidad respetando los horarios designados para actividades laborales o recreativas asignadas según corresponda.

Artículo 15. Objetos extraviados o perdidos

Las personas servidoras públicas deberán reportar y en su caso entregar al Departamento de Servicios Generales o al área de su adscripción cualquier objeto cuya propiedad y origen se desconozca, con la finalidad de que este departamento se encargue de la entrega al propietario.

Sobre la información

Artículo 16. Deberes

Las personas servidoras públicas deberán: actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna; garantizar la organización y conservación de los documentos y archivos a su cargo conforme a las leyes de la materia; cuidar la información a su cargo, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o la utilización indebida de la misma; difundir, mediante los conductos internos correspondientes, la información que necesite conocer el personal de la universidad, para el logro de los objetivos institucionales y el mejor desempeño de sus labores, con el propósito de lograr una cultura y un clima organizacional sano, transparente y eficiente; abstenerse de ocultar los registros y demás información interna de la universidad, relacionada con el ejercicio de los recursos financieros para pretender obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole o naturaleza; abstenerse de utilizar, compartir, alterar u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la universidad o bien, para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero; y, abstenerse de entregar o dar a conocer información relacionada con la universidad cuando no se tenga autorización para ello.



De la toma de decisiones

Artículo 17. Directrices en la toma de decisiones

En la toma de decisiones se deberá actuar, conforme a los valores institucionales, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés institucional ante los intereses personales.

En las situaciones en las que tenga que elegir entre varias opciones, las personas servidoras públicas deberán optar siempre por la más apegada a la justicia, legalidad, equidad y al bien común.

Artículo 18. Obligación normativa

Es obligación de las personas servidoras públicas, tomar todas las decisiones apegadas a la ley y a los valores contenidos en este código y el código de ética.

Artículo 19. Jerarquía y mando en la toma de decisiones

Las personas servidoras públicas, deberán consultar previamente con el titular del área o superior jerárquico, iniciativas o decisiones importantes y que tengan un impacto en su área de trabajo, en aquellas situaciones en las que deba delegar alguna función o atribución, las personas servidoras públicas deberán cuidar el apego de la conducta a las leyes y normas aplicables.

Artículo 20. Conflictos de interés y cohecho

Las personas servidoras públicas deberán cumplir con sus responsabilidades y abstenerse de tomar decisiones que tengan por objeto conceder privilegios indebidos en favor de persona alguna o de sí mismo.

Trato entre las personas servidoras públicas y los ciudadanos

Artículo 21. De las relaciones entre el personal

Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de expresiones verbales, escritas o de cualquier otro tipo, que resulten notoriamente ofensivas o degradantes para con sus compañeras y compañeros de trabajo; respeto a la libre manifestación de las opiniones e ideas, fomentando así un ambiente que favorezca el trabajo en equipo y la sana compañía; reconocerán el trabajo individual y de equipo, sin apropiarse de ideas o iniciativas de las demás personas servidoras públicas de la universidad; observar una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias ajenas; comunicar al comité o, en su caso, al órgano de control interno, a través del procedimiento de quejas, las posibles faltas e infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Yucatán, al presente



código o al código de ética, aportando los elementos probatorios suficientes; evitar toda acción que distraiga, moleste o perturbe al personal, por lo que deben abstenerse de escuchar música con volumen alto, consumir alimentos únicamente en el área destinada para tal fin y usar lenguaje y conductas ofensivas en las instalaciones de la universidad; abstenerse de propagar rumores o comentarios que lesionen la integridad moral y la reputación del personal, así como respetar en todo momento la privacidad y los derechos de las personas; evitando actos que pudieran ser considerados como acoso sexual, hostigamiento sexual, acoso laboral, o discriminación, o bien, para otorgar tratos preferenciales.

Artículo 22. De las relaciones entre el personal docente y el alumnado

El personal docente mantendrá una relación profesional y de respeto mutuo con el alumnado, evitando actitudes y acciones que vulneren la integridad y la dignidad humana; así como evitará dar información sobre el alumnado que no sea de su competencia, hacer comentarios que desacrediten a las personas estudiantes, como etiquetarlos, humillarlos, burlarse de ellas; procurar detectar al alumnado con necesidades educativas diferentes a las del grupo en su conjunto y canalizarlos con profesionales académicos especializados que brindarán el apoyo necesario; desarrollar estrategias educativas que respeten y se adapten a las diferencias en el ritmo y formas de aprendizaje del alumnado; informar a las personas estudiantes sobre el plan de trabajo docente, detallando sus diferentes aspectos; atender de manera diligente, precisa y exhaustiva, inquietudes, dudas y preguntas de los educandos; reconocer los conocimientos y capacidades del alumnado que puedan contribuir al proceso enseñanza-aprendizaje; y, gestionar que las condiciones materiales en las que se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje sean propicias para ello.

Artículo 23. De las relaciones con la ciudadanía

Es obligación de las personas servidoras públicas: atender con diligencia, respeto e imparcialidad a toda la ciudadanía que acuda a la Universidad, ofreciendo un trato justo, amable y cordial, sin actos de discriminación de cualquier índole; y, tener una actitud de apertura, acercamiento y transparencia en sus acciones, así como de colaboración y participación en favor del interés público.

Deberes y obligaciones generales

Artículo 24. Puntualidad y asistencia

Es obligación de las personas servidoras públicas cumplir puntualmente con el horario de labores.



Las personas servidoras públicas deberán ser puntuales en las citas, en el desarrollo de reuniones, sesiones de órganos colegiados, eventos y en las agendas acordadas, así como en los cursos impartidos dentro y fuera de la Universidad en los que el personal se encuentre inscrito.

Artículo 25. Constancia en el desarrollo permanente e integral

Es deber de las personas servidoras públicas en la medida de las posibilidades, participar en las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva la Universidad, así como otras instituciones públicas o privadas, al igual que mostrar disposición para lograr la mejora continua en su desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades propias del empleo, cargo o comisión.

Artículo 26. Participación en los Órganos Colegiados

Es deber de las personas servidoras públicas pertenecer y participar en los comités u órganos colegiados de apoyo de la universidad, para los cuales haya designado o elegido, así como cumplir con las disposiciones normativas que los rigen.

Artículo 27. Del uso de dispositivos electrónicos

Las personas servidoras públicas deberán hacer uso adecuado y responsable de los dispositivos, equipos electrónicos y mobiliario asignados bajo su resguardo, no pudiendo utilizar las redes sociales, salvo que con motivo de sus funciones sea necesario, también evitarán que el teléfono celular ocasione interrupciones a otras personas en el sitio de trabajo y se abstendrán de enviar mensajes de texto, contestar o realizar llamadas telefónicas al conducir un vehículo oficial.

Del cuidado de la salud, seguridad, higiene, imagen y mejoramiento ecológico

Artículo 28. Integridad de las personas servidoras públicas

Las personas servidoras públicas deberán cuidar y evitar poner en riesgo su salud y seguridad evitando realizar actos peligrosos, inseguros o nocivos que pongan en riesgo su integridad personal o de un tercero.

Artículo 29. Cuidado del espacio laboral

Las personas servidoras públicas deberán usar con cuidado e higiene los comedores, lugares de trabajo, áreas de uso común y sanitarios.

Artículo 30. Cuidado del medio ambiente

Las personas servidoras públicas desarrollarán acciones de protección y cuidado al medio ambiente en la realización de sus funciones.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

Artículo 31. De las medidas de seguridad

Las personas servidoras públicas colaborarán en lo que se les indique, para facilitar la realización de las acciones de protección civil y de fumigación, cumpliendo, además, con las disposiciones y recomendaciones de uso y seguridad de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 32. Prevención de riesgos

Está estrictamente prohibido que las personas servidoras públicas, instalen aparatos eléctricos o accesorios que pudiesen generar algún riesgo o incendio, debiendo reportar al Departamento de Servicios Generales cualquier situación que pudiera representar peligro para la salud, seguridad e higiene del personal, alumnado y externos, así como al entorno ambiental de la Universidad, para su reparación o atención oportuna.

Artículo 33. De los activos fijos

Es responsabilidad de las personas servidoras públicas el cuidado, uso adecuado y eficiente de los bienes bajo su resguardo, así como el reporte oportuno, transferencia o seguimiento de la baja del bien en cuestión al departamento de activos fijos.

Artículo 34. Prohibición a fumar

Las personas servidoras públicas deberán atender invariablemente y sin excepción, las disposiciones de “Edificio 100% Libre de Humo de Tabaco”, evitando fumar dentro de las instalaciones de la Universidad, así como en los vehículos oficiales, y asumir las sanciones que se pudieran tomar respecto al incumplimiento de dicha obligación.

Artículo 35. De la imagen personal

Las personas servidoras públicas de la Universidad deberán cuidar su imagen personal dentro de las instalaciones y fuera de ellas, lo que implica conducirse con el debido decoro y respeto.

Artículo 36. Del uso de la imagen institucional

Las personas servidoras públicas utilizarán únicamente para asuntos oficiales los logotipos y hojas membretadas.

Las personas servidoras públicas que porten los logotipos institucionales, sean objetos o vestimenta, deberán evitar utilizarlos en lugares de esparcimiento, salvo que por cuestiones oficiales deban utilizarlo.

Cecilia Rojas M.

Acciones en caso de incumplimiento

Artículo 37. Procedimiento para la formulación de preguntas, presentar quejas o sugerencias y recibir orientación

Las personas servidoras públicas podrán dirigirse con el comité de ética para recibir la orientación o formular preguntas sobre inquietudes sobre la aplicación del presente código.

El comité de ética pone a su disposición el número telefónico 9999406100 extensión 1014, así como la cuenta de correo electrónico comitedeetica@utmetropolitana.edu.mx, ambas formas de contacto estarán en operación en días y horas hábiles.

Para todos los casos se hará uso confidencial de la información.

El comité de ética dará respuesta puntual a las quejas o inquietudes que sean interpuestas ante él, en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes a la recepción de las mismas.

Para la tramitación de cualquier queja, denuncia o inquietudes se estará a lo dispuesto por los Lineamientos para regular la integración, organización y funcionamiento de los comités de ética, integridad y prevención de conflictos de interés de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal vigente.

Artículo 38. De las sanciones por faltas al código

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, las personas servidoras públicas estarán sujetas en lo referente a responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos para aplicarlas, a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.



Aprobación

El presente Código de Conducta fue elaborado por el comité de la universidad y aprobado por este último en su segunda sesión extraordinaria correspondiente al ejercicio 2022, llevada a cabo en Mérida, Yucatán, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Transitorios

Primero. El presente código entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por la junta de la universidad.

Segundo. Notifíquese a la persona titular de la rectoría para que verifique su estricto cumplimiento.

Tercero. Así lo acordaron y firmaron las personas integrantes de la junta de la universidad en su cuarta sesión ordinaria celebrada el día 16 del mes de noviembre del año 2022.

